

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2023-00544-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación entablada por JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ CASTELLANOS contra JUAN SEBASTIÁN HERRERA ALZATE y CARLOS JULIO HERRERA GUARÍN, por los siguientes defectos:

1). Nunca se especificaron los linderos del haber involucrado o, en su defecto, tampoco se señaló el soporte en el que ellos se encuentran establecidos, advirtiéndose que, en ambos casos, ha de confirmarse que dichas fronteras son o coinciden con las actuales (art. 83 *ibidem*).

2). Las pretensiones distinguidas con los ords. 3.1, y 3.4, apuntan al cubrimiento de ciertos guarismos, lo que de ninguna manera se halla cobijado por los cometidos para los cuales ha sido consagrado el tipo de tramitación que se instaura. Aunado a ello, la aspiración 3.2, no se esbozó de forma completa y diáfana, por lo que ha de ser esclarecida, en aras de lograr su adecuada intelección.

3). En el enunciado fáctico 1.2, se sostiene que los encartados adeudan el concepto de alquiler atinente al mes de agosto, sin especificar la anualidad a la corresponde ese concepto, ora de que tampoco se explica la forma en que se calculó el reseñado valor. Adicionalmente, en el mismo suceso, de forma ambivalente, difusa e inasible, se manifiesta que aquellos ciudadanos deben cierta cifra, la que se gestó entre el 24 de agosto y el 20 de septiembre del año que avanza; lapso que no concuerda con el concertado en el acuerdo base del juicio. En otras palabras, el suceso en alusión se avista incompleto, careciendo de determinación, precisión o certitud, lo que impedirá la adecuada defensa de la contraparte.

4). El adosado apoderamiento se otea insuficiente, ya que carece de la indicación del predio cuya restitución se procura y de los sujetos frente a los cuales se ha de impetrar el accionamiento.

5). En el pacto de renta, el rogado CARLOS HERRERA informó cierta dirección para enteramientos judiciales, siendo que en el escrito petitorio se indica un destino diferente, sin tenerse noticia del motivo que condujo a esa variación, gestándose ambivalencias en torno al denotado dato.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el inicial acto de parte por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb8fecea3c7b84b66084d6ef238c38f8f965ea8fa1690ee0b587fd4913a58a3**

Documento generado en 17/10/2023 07:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>